

**RESOLUCIÓN No. SB-2017-810**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** según el artículo 213 de la Constitución de la República, corresponde a las Superintendencias controlar que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones sujetas a su control, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** conforme determina el primer inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, están sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para ese fin; y, que según el inciso final del referido artículo, la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social determina que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley;

**QUE** el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, por lo que desde entonces entraron en vigor nuevas disposiciones en materias tales como constitución, organización, funcionamiento, operaciones, control, vigilancia, supervisión, suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos y liquidación;

**QUE** el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**QUE** el numeral 27 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Superintendencia de Bancos a imponer las sanciones previstas en dicho cuerpo normativo; y, el artículo 276 ibídem prevé que la Superintendencia de Bancos pueda sancionar a aquellos que efectúen servicios de apoyo a la supervisión;

**QUE** la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará la fecha a partir de la cual entrará en pleno funcionamiento el Registro de Datos Crediticios a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y que los Burós de Información Crediticia seguirán prestando sus servicios de acuerdo con la normativa establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos hasta 90 días después de la entrada en vigencia del Registro de Datos Crediticios;

**QUE** la Segunda Disposición Transitoria ibídem prevé que en caso de que los Burós de Información Crediticia no entreguen la información solicitada por las Superintendencias y por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, éstas, en forma conjunta, deberán iniciar las acciones legales correspondientes, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio;

**QUE** dando cumplimiento al artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercer la vigilancia, auditoría, intervención y supervisión del régimen de seguros, se cumplió con la entrega de la documentación y archivos de las compañías de seguros;

**QUE** en atención a la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero y al haber resuelto las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario la Superintendencia de Bancos transfirió toda la documentación y archivos de las mutualistas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**QUE** la Disposición Transitoria Primera del referido Código Orgánico dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario

y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

**QUE** con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**QUE** la Segunda Disposición Transitoria de la referida resolución establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las Regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario y las resoluciones expedidas por la Junta de Regulación del Mercado de Valores (Consejo Nacional de Valores), que no estén contenidas la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera quedarán derogadas en el plazo de 90 días; y que dentro de este mismo plazo los organismos de control previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas respectivas en el ámbito de sus competencias;

**QUE** con fundamento en los considerandos expuestos, es necesario que la Superintendencia de Bancos cuente con una Codificación que contenga las normas que serán de cumplimiento y aplicación para los sectores financieros público y privado, y el sistema de seguridad social, la cual será actualizada de manera permanente; y,

**EN** ejercicio de sus funciones legales:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que en anexo se adjunta y que forma parte integrante de esta resolución, y que contiene los siguientes libros:

1. LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO
2. LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 2.-** Mediante resoluciones, se expedirán las normas de control y se dispondrá la creación de libros, capítulos y secciones que fueren necesarios, para la debida organización de esta Codificación.

*F*

*→*

*CP*  
*Ch*

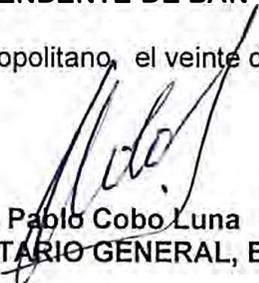
**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Jurídica, a través de la Subdirección de Normatividad, mantenga actualizada la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y, publicada en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de septiembre de 2017.

  
Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veinte de septiembre de 2017.

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL, E